**Ejemplo ACUERDO**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 352-2006

Guatemala, 16 de junio de 2006-09-27

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de [Guatemala](http://www.monografias.com/trabajos12/presguat/presguat.shtml), es obligación del [Estado](http://www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml) promover la superación económica, social y cultural del magisterio.

CONSIDERANDO:

Que el Magisterio Nacional presta a la nación invaluables [servicios](http://www.monografias.com/trabajos14/verific-servicios/verific-servicios.shtml) en la formación de la niñez y la [juventud](http://www.monografias.com/trabajos33/juventud/juventud.shtml), siendo su aportación social determinante para lograr el bien común y el [desarrollo](http://www.monografias.com/trabajos12/desorgan/desorgan.shtml) integral de la [persona](http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml) humana.

CONSIDERANDO:

Que lo anterior considerado hace conveniente oficializar como **"Día del Maestro y de la Maestra"** el 25 de junio de cada año, como en la práctica se ha venido haciendo, puesto que en dicha fecha tradicionalmente se celebra al maestro por conmemoración de [la muerte](http://www.monografias.com/trabajos15/tanatologia/tanatologia.shtml) de la profesora María Chinchilla y, si bien es cierto, por Acuerdo gubernativo del 5 de abril de 1953 la expresada fecha se incluyo dentro de los feriados escolares, no se estableció expresamente que ello tiene como justificación el ser el día del Maestro.

POR TANTO:

En ejercicio de las [funciones](http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml) que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República.

ACUERDA:

**Articulo 1.** Se reconoce e instituye como "Día del Maestro y de la Maestra" el 25 de junio de cada año, fecha en la cual los miembros del Magisterio Nacional que realicen funciones [docentes](http://www.monografias.com/trabajos28/docentes-evaluacion/docentes-evaluacion.shtml) al [servicio](http://www.monografias.com/trabajos14/verific-servicios/verific-servicios.shtml) del Estado disfrutaran licencia con goce de sueldo para no presentarse a la realización de sus labores.

**Articulo 2.** El presente acuerdo empezara a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OSCAR BERGER PERDOMO

MARIA DEL CARMEN ACEÑA

**Ejemplo DECRETO**

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO No 1,748

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es necesario completar la legislación social de Guatemala estableciendo, además del código de [Trabajo](http://www.monografias.com/trabajos34/el-trabajo/el-trabajo.shtml) de la [Ley](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml) Orgánica del Instituto guatemalteco de [Seguridad social](http://www.monografias.com/trabajos13/segsocdf/segsocdf.shtml), una ley de Servicio Civil que permita la realización y desarrollo de los [principios](http://www.monografias.com/trabajos6/etic/etic.shtml) contenidos en los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la constitución Política de la República de Guatemala y que regule las relaciones de la administración Pública con sus trabajadores;

CONSIDERANDO:

Que es urgente mejorar la administración Pública estableciendo un [sistema](http://www.monografias.com/trabajos11/teosis/teosis.shtml) técnico armónico, dinámico y eficiente de la administración de [personal](http://www.monografias.com/trabajos11/fuper/fuper.shtml) a su servicio, para garantizar al país el desempeño económico y efectivo de la albor institucional del [gobierno](http://www.monografias.com/trabajos4/derpub/derpub.shtml), en beneficio de todos los sectores nacionales;

CONSIDERANDO:

Que los [objetivos](http://www.monografias.com/trabajos16/objetivos-educacion/objetivos-educacion.shtml) y principio de la Ley de Servicio civil deben ser: garantizar a la nación la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la [dignidad](http://www.monografias.com/trabajos27/dignidad-persona/dignidad-persona.shtml) de los trabajadores del Estado; remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa, establecer que a igual trabajo desempeñado en [igualdad](http://www.monografias.com/trabajos/discriminacion/discriminacion.shtml) de condiciones, [eficiencia](http://www.monografias.com/trabajos11/veref/veref.shtml) y antigüedad, corresponda igual [salario](http://www.monografias.com/trabajos11/salartp/salartp.shtml), estabilizar el desempeño de los distintos puestos de la Administración Pública mediante la eliminación de factores de preferencia puramente personal de los respectivos nombramientos, ascensos y despidos; propiciar que la administración pública invierta sus [recursos](http://www.monografias.com/trabajos4/refrec/refrec.shtml) económicos en forma ordenada y cuidadosa en el pago de servicios personales, manteniendo estos [gastos](http://www.monografias.com/trabajos10/rega/rega.shtml#ga) dentro del mínimo compatible con las necesidades del país; y en especial reconocer que la relación de trabajo de los empleados del Estado constituye una función pública, cuyo acertado desempeño es fuente de deberes y [derechos](http://www.monografias.com/Derecho/index.shtml) especiales;

**CONSIDERANDO:**

Que todo lo anterior es factible si se crea una institución especializada que aplique y administre esta importante reforma social y desarrollo progresivamente las técnicas que se requieren,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 1º.del artículo 170 de la constitución Política de la República y con fundamento en los artículos 120 y II transitorio, de la misma,

DECRETA:

**La siguiente:**

LEY DE SERVICIO CIVIL

Título I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. ……………………………………………….

Articulo 2. …………………………………………………, etc., etc., etc., etc.,,,,,

Articulo X. VIGENCIA. El presente decreto entrara en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

**Pase al Organismo ejecutivo para su publicación y cumplimiento.**

Dado en el Palacio del organismo legislativo, en la ciudad de Guatemala a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

**J. Gregorio Prem Beteta**

**Presidente**

**Jorge Augusto Villatoro Germán Castañeda Y Castañeda**

 **Primer secretario Cuarto Secretario**

**Palacio Nacional: Guatemala, diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.**

**Publíquese y cúmplase.-**

**Julio Cesar Méndez Montenegro**

**Presidente de la República de Guatemala**